

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5905

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES JOSÉ ARNULFO GARCÍA BARRIOS, RUBÉN MISAEL ESCOBAR CALDERÓN, CARLOS NAPOLEON ROJAS ALARCÓN, MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ Y ERICK GEOVANY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL.

TRÁMITE:



Guatemala 28 de abril de 2021
REF:JAGB/042-2021/ml

Licenciado

Marvin Alvarado

Encargado de la Dirección Legislativa

Congreso de la República

Su despacho.

Estimado Licenciado:

Cordialmente me dirijo a usted mediante la presente misiva, con la finalidad de desearle éxitos en sus actividades laborales diaria.

De igual forma, de conformidad con los estamentos legales establecidos en el artículo 110 del Decreto Número 63-64, del congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, me permito presentarle la iniciativa que contiene el proyecto de ley denominado **"REFORMA AL DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CODIGO PENAL, PARA REGULAR Y SANCIONAR LA ESTAFA Y USURA MIGRATORIA"**, el cual ajunto en hojas numeradas y rubricadas, asimismo en forma digital con el objeto de darle trámite, que en derecho corresponda.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.


Diputado José Arnulfo García Barrios
Departamento de Suchitepéquez





EXPOSICION DE MOTIVOS

La migración de guatemaltecos hacia Estados Unidos ha sido una constante en los últimos 20 años. Dentro de las causas destacan los factores económicos asociados a la pobreza, falta de oportunidades laborales, salarios inferiores a la canasta básica y limitadas posibilidades de movilidad social ascendente. También, incide en los intentos migratorios los impactos de las variaciones climáticas tales como las sequías, tormentas, huracanes e inundaciones, la reunificación familiar y la violencia doméstica influyen en el incremento de la migración de niños, niñas y adolescentes y mujeres.

El perfil de las personas migrantes se compone principalmente de hombres jóvenes, campesinos, procedentes de zonas rurales y de comunidades indígenas del altiplano y occidente guatemalteco, aunque de acuerdo a OIM (2013) es un fenómeno generalizado en toda la República.

La estrategia predominante para realizar el intento migratorio es de forma irregular, situación que implica pagar a coyotes o traficantes de personas un monto aproximado de los US\$10,000 para ser trasladados, utilizando medios poco habituales de transporte que ponen en riesgo la vida de las personas, implica caminar varios días por el desierto o lugares inhóspitos y transitar por territorio bajo el control del crimen organizado, situación que eleva la vulnerabilidad y los riesgos. En la última década miles de migrantes han sido secuestrados y extorsionados, otros han experimentado diversos abusos, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como jóvenes. Cientos han perdido la vida, sea por accidentes en el camino o han sido asesinados y miles pierden el dinero que costó realizar el intento migratorio.

En las comunidades rurales, personas inescrupulosas presuntamente asociadas a redes de coyotaje, se aprovechan de las expectativas y el sueño anhelado de las



familias para llegar a los Estados Unidos de América, ofreciéndoles sumas de dinero para financiar el recorrido migratorio, sin embargo, dicha suma se entrega con la contraprestación de pago de intereses exorbitantes que oscilan 15% y 20% mensual.

Aunado a lo anterior, los prestamistas exigen como garantía escrituras públicas de títulos de propiedad de casas, parcelas, terrenos y lotes, con la finalidad dolosa que, al no pagar la deuda asumida en el plazo establecido, el usurero se acredite como propios dichos bienes inmuebles cuyo valor es superior a la cantidad de dinero concedido a las familias para financiar el intento migratoria, que tiene muy pocas probabilidades de éxito.

De tal cuenta, que desde el año dos mil diez al dos mil veinte, 425,770 migrantes guatemaltecos han sido deportados, por la vida área y 452,238 desde México en el mismo periodo según cifra del Instituto Guatemalteco de Migración. Y de acuerdo a las tendencias registradas en los primeros meses del año 2021, se proyecta un incremento de los flujos migratorios muchos de los cuales muchos serán víctimas de los usureros.

De la misma manera, en los últimos años se han incrementado estafas de ofrecimientos falsos para la obtención de visas de trabajo temporal, de turismo, negocios, transito, entre otras.

Cabe mencionar que la estafa y usura migratoria empobrece a miles de familias y comunidades rurales, degradando las condiciones de vida y condenando a quien quería superar su situación mediante la migración irregular a experimentar problemas de diversa índole. Financian un emprendimiento migrante riesgoso y con más posibilidades de fracasar y estimulan la migración irregular hacia Estados Unidos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Derivado de lo expuesto es urgente y necesario que el Estado de Guatemala, proteja a la persona y a su familia debiendo regular y sancionar la estafa y usura migrante, evitando el aprovechamiento anómalo que por años han sufrido nuestro hermanos guatemaltecos con deseo de superación e impedir que se expongan a sufrir vejámenes, accidentes, violaciones a sus derechos humanos, extorsiones, secuestros e incluso la pérdida de la vida, como lo acontecido recientemente en Camargo, Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos.

PONENTES:

Garibay
Rubén Juárez
Alfonso
M. Conde
Mario Ernesto Calvez
Diputado San Marcos
Salvador



DECRETO NÚMERO _2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común y por ende debe crear los mecanismos adecuados para materializar la protección hacia la población.

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que deviene oportuno regular disposiciones para evitar que personas inescrupulosas presuntamente asociadas a redes de coyotaje, se aprovechen de las expectativas de las familias para migrar de forma irregular a otros países, especialmente a los Estados Unidos de América, ofreciéndoles sumas de dinero para financiar el recorrido migratorio irregular, a cambio un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger a la persona y su familia, debiendo emitir disposiciones que regulen y sancionen actividades evidentemente contrarias a las necesidades a la población que les cause detrimento en su patrimonio.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including the name 'García' and a circular stamp.

Handwritten signature or mark on the right margin.



POR TANTO:

En ejercicio de la potestad y la facultad que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMAS AL DECRETO NUMERO 17-73, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CODIGO PENAL, PARA REGULAR Y SANCIONAR LA ESTAFA Y USURA MIGRATORIA.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 264 Ter., el cual queda así:

“Artículo 264 Ter. ESTAFA POR MOTIVOS MIGRATORIOS. Comete delito de estafa migratoria quien ofreciera en cualquiera de sus modalidades, la obtención de cualquier clase de visa a país extranjero de forma engañosa y fraudulenta. El responsable de estafa por motivos migratorios será sancionado con prisión de tres a seis años incommutables y multa de cien mil a quinientos mil quetzales”.

Se aumentará en una tercera parte de la pena quien estafare asegurando llevar a la persona a su destino en el extranjero mediante estrategias de migración irregular”.

Artículo.2. Se adiciona el artículo 276 Bis., el cual queda así:

“Artículo 276 Bis. USURA MIGRATORIA. Comete el delito de usura migratoria quien exige de su deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo

Handwritten signatures on the left margin, including names like 'García' and 'Rubén'.

Handwritten mark or signature on the right margin.



que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones, consecuencia de haber financiado el recorrido migratorio irregular a país extranjero, el responsable de usura migratoria será sancionado con prisión de tres a seis años inmutables y multa de diez mil a cien mil quetzales”.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Handwritten signature of the President of the Congress of the Republic of Guatemala.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.